

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 6 DE MAYO DE 1992

Nº 22.028



REPÚBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARÍA GENERAL
Sección de Microfilmación

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 34

(De 7 de febrero de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 34

(De 7 de febrero de 1992)

Entre los suscritos, a saber: MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375 en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por la Resolución No. 70 de 19 de marzo de 1991, y por la Resolución No. 110 del 23 de abril de 1991, ambas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se denominará EL ESTADO, por una parte y por la otra, ERIC GONZALEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, industrial, con cédula de identidad personal No. 8-129-767, en su condición de Representante Legal de la sociedad AGROMARINA DE PANAMA, S.A., inscrita en el Registro Público al Tomo 990, Folio 518, Asiento 113.587 'A', Sección Mercantil, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: LA CONCESIONARIA ha suscrito los siguientes contratos mediante los cuales se le otorgó el derecho de ocupar un área de playa o de albina que abarca una superficie total de 4,478 hectáreas con 4,495 m², a saber:

a. Contrato No. 13 celebrado entre EL ESTADO por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro y LA CONCESIONARIA el 16 de julio de 1974.

b. Contrato No. 20 de 27 de julio de 1976 celebrado entre LA CONCESIONARIA y la Autoridad Portuaria Nacional.

c. Contrato No. 78-78 de 6 de octubre de 1978 celebrado entre LA CONCESIONARIA y la Autoridad Portuaria Nacional.

SEGUNDA: LA CONCESIONARIA se compro-

metió a utilizar el área de playa o albina dada en concesión para la explotación, construcción y habilitación de viveros, estanques, represas, caminos, muros e infraestructura necesaria para el desarrollo de su actividad industrial, que se describe como cultivo de camarones blancos o langostinos bajo condiciones ambientales controladas y, su procesamiento, empaque, refrigeración, distribución y exportación dentro de un proceso industrial integrado, de conformidad con lo que dispone el Contrato No. 29, celebrado entre EL ESTADO representado por el Ministerio de Comercio e Industrias y LA CONCESIONARIA, el 5 de marzo de 1974.

TERCERA: A la Fecha, LA CONCESIONARIA ha invertido en las actividades de cría y cultivo de camarones blancos o langostinos, tanto en sus laboratorios en Veracruz, Arriaján, Provincia de Panamá, como en la construcción y habilitación de los viveros, estanques e infraestructuras necesarias para el desarrollo de las actividades supramencionadas en el Corregimiento del Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, una suma superior a los B/.12,000,000.00 (Doce Millones de Balboas).

CUARTA: LA CONCESIONARIA ha devuelto AL ESTADO, y ésta ha aceptado por medio de la Resolución No. 70 del 19 de mayo de 1991, la cantidad de dos mil quinientos ochenta y nueve (2,589) hectáreas con mil doscientos noventa y dos (1,292) m², del total del área originalmente dada en concesión, quedando un área retenida por LA CONCESIONARIA de mil ochocientos ochenta y nueve (1,889) hectáreas con tres mil doscientos cincuenta y un (3,251) m².

QUINTA: Del área retenida según lo expresado en la cláusula cuarta de este contrato, LA CONCESIONARIA ha desarrollado, construido, habilitado y está utilizando actualmente la cantidad aproximada de mil doscientos cincuenta y seis (1,256) hectáreas. La porción restante del área retenida,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

o sea aproximadamente 634 hectáreas, será desarrollada, construida y debidamente utilizada por LA CONCESIONARIA mediante una inversión adicional de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00) en un plazo de cuatro (4) años y seis (6) meses, de acuerdo con el siguiente programa:

a. Al finalizar el año de 1991, LA CONCESIONARIA habrá invertido setecientos cincuenta mil balboas (B/.750,000.00) adicionales, para desarrollar 134 hectáreas de acuerdo con el programa de expansión, lo que significa que LA CONCESIONARIA tendrá en uso y producción el 73% del total de la concesión;

b. Al 31 de diciembre de 1992, LA CONCESIONARIA habrá invertido una suma adicional de un millón de balboas y tendrá construido, desarrollado y en producción 85.5% del total de mil ochocientos ochenta y nueve (1,889) hectáreas con tres mil doscientos cincuenta y un (3,251) m2; y

c. Para el 31 de diciembre de 1995, LA CONCESIONARIA habrá invertido una suma adicional de un millón doscientos cuarenta mil balboas (B/.1,240,000.00) para completar el total de inversión adicional de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00). Con esta inversión se habrá desarrollado, construido y habilitado para la producción el 100% del total del área de mil ochocientos ochenta y nueve (1,889) hectáreas con tres mil doscientos cincuenta y un (3,251) m2.

SEXTA: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA el derecho de continuar ocupando un área de playa o albina de una superficie de mil ochocientos ochenta y nueve (1,889) hectáreas con tres mil doscientos cincuenta y un (3,251) m2, según el Plano No. 20103-66327 aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro. El área en cuestión consta de dos zonas que se identifican y describen a continuación:

ZONA1: Identificada como zona S3 que es parte de la zona 2 del Contrato No. 13 con-

sistente de 1,370 hectáreas con 8,775 m2 de albina.

Este Polígono consta de 23 lados y se describe así:

Partiendo del Punto No. 1, ubicado en la parte Noroeste del Polígono y cerca del Río Estero Salado se encuentran los siguientes puntos, distancia y rumbos:

POLIGONO No. 2:

Punto (1) al (2), distancia quinientos noventa y tres Mts., con sesenta y dos cms., rumbo Norte ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos Este.

Punto (2) al (3), distancia trescientos treinta y un Mts. con sesenta y dos cms., rumbo Sur tres grados treinta minutos Este.

Punto (3) al (4), distancia ciento cincuenta y ocho Mts. con diez cms., rumbo Sur ochenta grados cuarenta y nueve minutos Este.

Punto (4) al (5), distancia sesenta y siete Mts., con ochenta y siete cms., rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos Este.

Punto (5) al (6), distancia doscientos cuarenta y seis Mts. con veinte cms., rumbo Norte setenta y siete grados veintisiete minutos Este.

Punto (6) al (7), distancia trescientos catorce Mts., con cincuenta y siete cms., rumbo Norte treinta y un grados treinta y tres minutos Este.

Punto (7) al (8), distancia doscientos cuarenta Mts., con noventa cms., rumbo Norte veintinueve grados treinta y cinco minutos Este.

Punto (8) al (9), distancia ochenta y cuatro Mts., con sesenta y seis cms., rumbo Norte ochenta y seis grados veinticuatro minutos Este.

Punto (9) al (10), distancia ciento setenta y cuatro Mts. con ochenta y dos cms., rumbo Sur treinta y dos grados once minutos Este.

Punto (10) al (11), distancia cuatrocientos sesenta y nueve Mts. con veintidós cms., rumbo Sur cuarenta y dos grados un minuto

Este.

Punto (11) al (12), distancia mil veintinueve Mts. con cuarenta y tres cms.; rumbo Sur siete grados treinta y cinco minutos Este.

Punto (12) al (13), distancia trescientos noventa y cinco Mts. con noventa y cuatro cms.; rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos Este.

Punto (13) al (14), distancia ciento cuarenta Mts. con un cms.; rumbo Norte sesenta y ocho grados treinta minutos Este.

Punto (14) al (15) distancia trescientos setenta y cinco Mts. con ochenta cms.; rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos Este.

Punto (15) al (16), distancia doscientos treinta y cinco Mts. con setenta y cinco cms.; rumbo Norte ocho grados cuarenta y ocho minutos Este.

Punto (16) al (17), distancia ciento cincuenta Mts., con veintidós cms.; rumbo Norte setenta y cuatro grados diecisiete minutos Este.

Punto (17) al (18), distancia ciento dieciocho Mts. con cincuenta y cuatro cms.; rumbo Norte setenta y seis grados treinta y ocho minutos Este.

Punto (18) al (19), distancia trescientos once Mts. con cincuenta y dos cms.; rumbo Sur cero grados treinta y cuatro minutos Este.

Punto (19) al (20), distancia dos mil treinta y cinco Mts. con sesenta y tres cms.; rumbo Sur cuatro grados dos minutos Este.

Punto (20) al (21), distancia mil ochocientos sesenta y ocho Mts. con cincuenta y tres cms.; rumbo Sur cuatro grados dos minutos Este.

Punto (21) al (22), distancia tres mil treinta Mts. con cincuenta y seis cms.; rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos Oeste.

Punto (22) al (23), distancia cinco mil treinta y ocho Mts. con cincuenta y dos cms.; rumbo Norte tres grados cuarenta y cinco minutos Oeste.

Punto (23) al (1), distancia setenta y siete Mts. con cincuenta cms.; rumbo Norte cincuenta y seis minutos Este.

LINDEROS:

Limita al Norte con el río Estero Salado y Manglares, desde el punto 1 hasta el punto 18.

Limita al Sur con Tierras Nacionales (Albinas Libres), desde el punto 21 hasta el punto 22.

Limita al Este con Manglares, desde el punto 18 hasta el punto 21.

Limita al Oeste con Tierras Nacionales y con el Río Estero Salado, desde el Punto 22 hasta el Punto 1.

ZONA 2: El área denominada NE1 con un total de 518 hectáreas con 4.476 m² que son parte de las concesiones No. 20, y No. 78-78 otorgadas por la Autoridad Portuaria Nacional.

Este Polígono consta de 108 lados y se describe así:

Partiendo del Punto No. 1, ubicado a 600 Mts. al Norte del Río Estero Salado y en la parte Oeste de la Finca, colindando con el Sr. Leopoldo Castillo Robles y otros, se encuentran los siguientes puntos, distancias y rumbos:

POLIGONO No. 1:

Punto (1) al (2), distancia noventa y dos Mts., con once cms.; rumbo Norte cinco grados cuarenta y tres minutos Este.

Punto (2) al (3), distancia ciento sesenta y tres Mts., con noventa y un cms.; rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y un minutos Oeste.

Punto (3) al (4), distancia sesenta y dos Mts., con veinticuatro cms.; rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos Oeste.

Punto (4) al (5), distancia ciento ochenta y un Mts. con ochenta y cinco cms.; rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Oeste.

Punto (5) al (6), distancia noventa y cinco Mts., con doce cms.; rumbo Norte veinticinco grados cuatro minutos Este.

Punto (6) al (7), distancia cincuenta y un Mts., con ochenta y nueve cms.; rumbo Norte cuarenta y cuatro grados tres minutos Oeste.

Punto (7) al (8), distancia ochenta y ocho Mts., con sesenta y dos cms.; rumbo Sur cincuenta y un grados treinta y cinco minutos Oeste.

Punto (8) al (9), distancia treinta y nueve Mts., con ochenta y seis cms.; rumbo Norte cuarenta y dos grados veinticuatro minutos Oeste.

Punto (9) al (10), distancia ciento dieciséis Mts., con treinta y cuatro cms.; rumbo Norte seis grados cincuenta y tres minutos Este.

Punto (10) al (11), distancia ciento treinta y cuatro Mts., con treinta y cuatro cms.; rumbo Norte siete grados tres minutos Oeste.

Punto (11) al (12), distancia setenta y nueve Mts., con setenta y cuatro cms.; rumbo Norte cuarenta grados cincuenta y siete minutos Oeste.

Punto (12) al (13), distancia cuarenta y dos

Mts., con quince cms., rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos Oeste.

Punto (13) al (14), distancia noventa y nueve Mts., con nueve cms., rumbo Norte quince grados nueve minutos Oeste.

Punto (14) al (15), distancia setenta y siete Mts., con cincuenta y siete cms., rumbo Norte treinta y cuatro grados cuarenta y siete minutos Este.

Punto (15) al (16), distancia trescientos veinte Mts., con cuarenta y nueve cms., rumbo Norte once grados treinta y cinco minutos Oeste.

Punto (16) al (17), distancia ochenta Mts., con quince cms., rumbo Norte treinta y nueve grados veintinueve minutos Oeste.

Punto (17) al (18), distancia cincuenta y cuatro Mts., con sesenta cms., rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos Oeste.

Punto (18) al (19), distancia sesenta y dos Mts., con veintidós cms., rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos Oeste.

Punto (19) al (20), distancia cincuenta y cinco Mts., con treinta y siete cms., rumbo Norte setenta y dos grados treinta minutos Oeste.

Punto (20) al (21), distancia cuarenta y cinco Mts., con cuarenta y dos cms., rumbo Norte diecinueve grados diez minutos Oeste.

Punto (21) al (22), distancia setenta y siete Mts., con treinta y ocho cms., rumbo Norte treinta y nueve grados tres minutos Este.

Punto (22) al (23), distancia ciento tres Mts., con setenta y ocho cms., rumbo Sur setenta y un grados quince minutos Este.

Punto (23) al (24), distancia ciento cincuenta y cuatro mts., sesenta y tres cms., rumbo Norte setenta y ocho grados dieciséis minutos Este.

Punto (24) al (25), distancia doscientos treinta y cuatro Mts., con dieciocho cms., rumbo Norte treinta y cuatro grados diecisiete minutos Este.

Punto (25) al (26), distancia noventa y tres Mts., con dieciséis cms., rumbo Norte catorce grados treinta y nueve minutos Oeste.

Punto (26) al (27), distancia sesenta y tres Mts., con cero cms., rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y seis minutos Este.

Punto (27) al (28), distancia ciento ocho Mts., con siete cms., rumbo Sur treinta y siete grados treinta y cuatro minutos Este.

Punto (28) al (29), distancia ciento cuarenta y cuatro Mts., con siete cms., rumbo Sur ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos Este.

Punto (29) al (30), distancia setenta y un Mts.,

con cuarenta cms., rumbo Norte cincuenta y dos grados veintiocho minutos Este.

Punto (30) al (31), distancia ciento catorce Mts., con once cms., rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos Este.

Punto (31) al (32), distancia sesenta y nueve Mts., con noventa y seis cms., rumbo Norte cuatro grados cincuenta y siete minutos Este.

Punto (32) al (33), distancia setenta y cinco Mts., con tres cms., rumbo Norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos Oeste.

Punto (33) al (34), distancia sesenta y cuatro Mts., con noventa y cinco cms., rumbo Norte seis grados quince minutos Este.

Punto (34) al (35), distancia trescientos seis Mts., con cinco cms., rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y un minutos Este.

Punto (35) al (36), distancia setenta y dos Mts., con once cms., rumbo Norte sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos Oeste.

Punto (36) al (37), distancia cincuenta y ocho Mts., con setenta y un cms., rumbo Norte veintiséis grados doce minutos Oeste.

Punto (37) al (38), distancia ciento cuarenta y seis Mts., con ochenta y seis cms., rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos Oeste.

Punto (38) al (39), distancia ciento cincuenta y siete Mts., con cuarenta cms., rumbo Norte cuatro grados veinte minutos Este.

Punto (39) al (40), distancia mil trescientos noventa y seis Mts., con cuarenta y siete cms., rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos Este.

Punto (40) al (41), distancia ciento cincuenta y cuatro Mts., con cuarenta y un cms., rumbo Sur dieciocho grados dieciocho minutos Oeste.

Punto (41) al (42), distancia ciento ochenta y tres Mts., con cincuenta cms., rumbo Sur dieciséis grados tres minutos Este.

Punto (42) al (43), distancia ciento treinta y un Mts., con noventa cms., rumbo Sur cuarenta grados dieciséis minutos Este.

Punto (43) al (44), distancia noventa y tres Mts., con cuarenta y cuatro cms., rumbo Sur dieciocho grados treinta y ocho minutos Este.

Punto (44) al (45), distancia noventa y siete Mts., con ochenta y cuatro cms., rumbo Sur sesenta y un grados tres minutos Este.

Punto (45) al (46), distancia sesenta y cinco Mts., con ochenta y ocho cms., rumbo Sur treinta y tres grados nueve minutos Este.

Punto (46) al (47), distancia treinta y siete Mts., con veintidós cms., rumbo Sur cincuenta

y cuatro grado cuarenta y dos minutos Este.

Punto (47) al (48), distancia cincuenta y un Mts., con ochenta y dos cms., rumbo Sur cinco grados cuarenta y un minuto Oeste.

Punto (48) al (49), distancia sesenta y siete Mts., con cincuenta y ocho cms.; rumbo Sur veintitrés grados catorce minutos Este.

Punto (49) al (50), distancia setenta y cinco Mts., con ochenta y dos cms., rumbo Sur veinticuatro grados veintiocho minutos Oeste.

Punto (50) al (51), distancia cincuenta y nueve Mts., con cinco cms., rumbo Sur ochenta grados veinticuatro minutos Oeste.

Punto (51) al (52), distancia noventa y cuatro Mts., con treinta y tres cms., rumbo Sur cuarenta y nueve grados once minutos Oeste.

Punto (52) al (53), distancia setenta y seis Mts., con treinta y seis cms., rumbo Sur dos grados veinte minutos Este.

Punto (53) al (54), distancia cuarenta y siete Mts., con noventa y nueve cms.; rumbo Sur veinte grados cinco minutos Oeste.

Punto (54) al (55), distancia ciento veintiún Mts., con veintidós cms., rumbo Sur ochenta y cinco grados cuarenta minutos Oeste.

Punto (55) al (56), distancia dieciséis Mts., con noventa y cinco cms., rumbo Sur cuatro grados cuarenta minutos Oeste.

Punto (56) al (57), distancia ochenta y nueve Mts., con noventa cms., rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos Este.

Punto (57) al (58), distancia ciento veintiún Mts., con sesenta cms., rumbo Sur cinco grados cuatro minutos Oeste.

Punto (58) al (59), distancia ochenta y cinco Mts., con ochenta cms., rumbo Sur cuatro grados dieciséis minutos Este.

Punto (59) al (60), distancia diecisiete Mts., con veinte cms., rumbo Sur treinta y tres grados treinta y ocho minutos Oeste.

Punto (60) al (61), distancia veintitrés Mts., con diez cms., rumbo Sur veintiséis grados dos minutos Oeste.

Punto (61) al (62) distancia treinta Mts., con dieciocho cms., rumbo Sur setenta grados cincuenta y un minutos Este.

Punto (62) al (63), distancia diecisiete Mts., con quince cms., rumbo Norte noventa grados cero minutos Este.

Punto (63) al (64), distancia veinticuatro Mts., con catorce cms., rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y tres minutos Este.

Punto (64) al (65), distancia setenta y tres Mts., con cincuenta cms., rumbo Norte sesenta grados treinta y nueve minutos Este.

Punto (65) al (66), distancia ciento diecinueve Mts., con noventa y cinco cms., rumbo Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos Este.

Punto (66) al (67), distancia treinta y nueve Mts., con noventa y seis cms., rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos Este.

Punto (67) al (68), distancia noventa y cuatro mts., con quince cms., rumbo Sur diecisiete grados cuarenta y cinco minutos Este.

Punto (68) al (69), distancia ciento cincuenta y cuatro Mts., con cincuenta cms., rumbo Norte ochenta y un grados diecinueve minutos Este.

Punto (69) al (70), distancia noventa y un Mts., con setenta y cinco cms., rumbo Norte quince grados cincuenta y dos minutos Oeste.

Punto (70) al (71), distancia doscientos veintisiete Mts., con diez cms., rumbo Sur cincuenta y tres grados catorce minutos Este.

Punto (71) al (72), distancia ciento cincuenta y dos Mts., con veinte cms., rumbo Sur cincuenta y un grados diez minutos Este.

Punto (72) al (73), distancia trescientos nueve Mts., con noventa cms., rumbo Sur nueve grados cuarenta y dos minutos Este.

Punto (73) al (74), distancia ciento cuarenta y ocho Mts., con cero cms., rumbo Sur setenta y seis grados un minuto Este.

Punto (74) al (75), distancia sesenta Mts., con cincuenta cms., rumbo Sur nueve grados quince minutos Oeste.

Punto (75) al (76), distancia sesenta y ocho Mts., con noventa cms., rumbo Sur dieciséis grados ventiséis minutos Este.

Punto (76) al (77), distancia doscientos treinta y nueve Mts., con setenta y cinco cms., rumbo Sur doce grados cincuenta y siete minutos Oeste.

Punto (77) al (78), distancia setenta y seis Mts., con cinco cms., rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos Oeste.

Punto (78) al (79), distancia ciento dieciséis Mts., con noventa cms., rumbo Sur trece grados cuatro minutos Oeste.

Punto (79) al (80), distancia ciento setenta y cinco Mts., con cero cms.; rumbo Sur doce grados cuarenta y seis minutos Oeste.

Punto (80) al (81), distancia doscientos ochenta y un Mts., con cinco cms., rumbo Sur setenta y cinco grados nueve minutos Oeste.

Punto (81) al (82), distancia cincuenta y nueve Mts., con noventa y cinco cms., rumbo Norte treinta y dos grados nueve minutos Oeste.

Punto (82) al (83), distancia ciento veintinueve Mts., con noventa y nueve cms., rumbo Norte tres grados dos minutos Oeste.

Punto (83) al (84), distancia ciento quince Mts., con cincuenta y tres cms., rumbo Sur doce grados veintiún minutos Oeste.

Punto (84) al (85) distancia ciento doce Mts., con treinta y un cms., rumbo Sur catorce grados cincuenta y siete minutos Oeste.

Punto (85) al (86), distancia ciento cuarenta y seis Mts., con cuarenta cms., rumbo Sur nueve grados once minutos Oeste.

Punto (86) al (87), distancia doscientos sesenta y ocho Mts., con cuarenta cms., rumbo Sur nueve grados once minutos Oeste.

Punto (87) al (88), distancia noventa y tres Mts., con treinta cms., rumbo Sur diecinueve grados cuarenta y un minutos Oeste.

Punto (88) al (89), distancia ochenta y un Mts., con noventa y ocho cms., rumbo Sur sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos Oeste.

Punto (89) al (90), distancia ochenta y seis Mts., con dieciséis cms., rumbo Norte setenta y cuatro grados tres minutos Oeste.

Punto (90) al (91), distancia noventa y nueve Mts., con treinta y tres cms., rumbo Norte cuarenta y dos grados once minutos Oeste.

Punto (91) al (92), distancia cincuenta y cinco Mts., con sesenta y tres cms., rumbo Norte treinta grados cuarenta y un minutos Oeste.

Punto (92) al (93), distancia doscientos trece Mts., con cero cms., rumbo Norte diez grados treinta y nueve minutos Oeste.

Punto (93) al (94), distancia noventa Mts., con sesenta y cuatro cms., rumbo Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos Oeste.

Punto (94) al (95), distancia ochenta y seis Mts., con ocho cms., rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos Oeste.

Punto (95) al (96), distancia ciento once Mts., con veinticuatro cms., rumbo Norte ochenta y cinco grados un minutos Oeste.

Punto (96) al (97), distancia ochenta y siete Mts., con trece cms., rumbo Sur sesenta grados cincuenta y nueve minutos Oeste.

Punto (97) al (98), distancia ciento quince Mts., con veintinueve cms., rumbo Sur veintidós grados cincuenta y un minutos Oeste.

Punto (98) al (99), distancia setenta Mts., con setenta y un cms., rumbo Sur quince grados cincuenta y cuatro minutos Oeste.

Punto (99) al (100), distancia o sesenta y tres Mts., con setenta y dos cms., rumbo Sur cuarenta y dos grados veintiocho minutos Oeste.

Punto (100) al (101), distancia ochenta y tres Mts., con cincuenta cms., rumbo Sur ochenta y nueve grados veintiocho minutos Oeste.

Punto (101) al (102), distancia setenta y dos Mts., con cuarenta y ocho cms., rumbo Norte setenta y cinco grados cuarenta y seis minutos Oeste.

Punto (102) al (103), distancia ciento treinta y nueve Mts., con setenta y un cms., rumbo Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos Oeste.

Punto (103) al (104), distancia ciento veintiocho Mts., con ocho cms., rumbo Sur sesenta y ocho grados ocho minutos Oeste.

Punto (104) al (105) distancia ochenta y cuatro Mts., con diez cms., rumbo Sur setenta y un grados siete minutos Oeste.

Punto (105) al (106), distancia cuarenta y siete Mts., con dos cms., rumbo Norte ochenta y dos grados ocho minutos Oeste.

Punto (106) al (107), distancia ciento cuarenta y cinco Mts., con cuarenta y cinco cms., rumbo Norte cincuenta y un grados veinte minutos Oeste.

Punto (107) al (108), distancia trescientos setenta y dos Mts., con cero cms., rumbo Norte catorce grados cincuenta y un minutos Oeste.

Punto (108) al (1), distancia trescientos treinta y ocho Mts., con seis cms., rumbo Norte cincuenta y un grados diecisiete minutos Oeste.

LINDEROS:

Limita al NORTE con SATURNINO QUEZADA

Limita al SUR con el Río Estero de las Palmillas o Estero Saldo.

Limita al ESTE con Agromarina de Panamá, S.A. y Rachung, S.A.

Limita al OESTE con GREGORIO HERRERA Y LEOPOLDO CASTILLO ROBLES.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA seguirá utilizando el área objeto de este contrato únicamente para la explotación, construcción e instalación de viveros, estanques e infraestructuras necesarias para la cría de mariscos, camarones blancos o langostinos en condiciones ambientales controladas.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA queda obligada a dar a uso público la servidumbre de que trata el Artículo 60. de la Ley 20 de 30 de diciembre de 1985, que modifica el Artículo 30. de la Ley 35 del 29 de enero de 1963.

NOVENA: LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción.

DECIMA: El Derecho de la CONCESIONARIA no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Órgano Ejecutivo. La ce-

sión no consentida dará lugar a la Resolución del contrato.

DECIMA PRIMERA: Se entenderá renunciado el derecho de ocupación si LA CONCESIONARIA no ha cumplido con el plan de expansión a que se refiere la Cláusula Quinta del presente contrato al 3 de diciembre de 1995. La renuncia a los derechos de uso de playa o albina, se entenderá que se refiere única y exclusivamente la porción del área que no ha sido desarrollada, construida, habilitada o utilizada para la cría de camarones blancos o langostinos o mariscos en condiciones ambientales controladas. Es entendido que el resto del área que LA CONCESIONARIA ha utilizado de acuerdo con el plan de expansión a que se refiere la Cláusula Quinta precitada, no se entenderá renunciada por ésta, por lo tanto podrá continuar haciendo uso de ella, en los mismos términos y condiciones que establece el presente contrato.

También se entenderá renunciado el derecho a la concesión para una porción del área objeto del presente contrato, cuando LA CONCESIONARIA, luego de haberla utilizado según aquí se establece, deje de hacerlo por un período mayor de un año, sin que medie causa justificada a juicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación del ESTADO.

DECIMA SEGUNDA: La concesión que se otorga para el uso del lote de playa no exime a LA CONCESIONARIA del pago de los impuestos de inmuebles sobre las mejoras que se lleven a cabo, de la renta, de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga LA CONCESIONARIA, con excepción de aquellos exonerados en virtud del Contrato No. 29 de 5 de marzo de 1974 o lo que se exoneren por razón de su inscripción en el Registro Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

DECIMA TERCERA: El plazo de este contrato podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que LA CONCESIONARIA, haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales.

En el caso de que el plazo no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de EL ESTADO sin costo alguno.

DECIMA CUARTA: La concesión no afecta los derechos del gobierno en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación u ocupación de

esta clase de bienes.

DECIMA SEXTA: Las obras o mejoras que haga LA CONCESIONARIA sobre el área de playa concedida no podrán inscribirse en el registro público.

DECIMA SEPTIMA: Asimismo, el Organismo Ejecutivo podrá declarar terminada la Concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguiente:

1.- Quiebra o disolución del concesionario.

2.- Destrucción de los bienes entregados en concesión en tal forma que se haga imposible el cumplimiento del objeto de la concesión, cuando dicha destrucción ocurra por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA: LA CONCESIONARIA a partir del refrendo de este contrato por parte de la Contraloría General de la República pagará a EL ESTADO en concepto de arrendamiento mensual la suma de seis balboas (B/.6.00) por hectárea dada en concesión para las actividades de cría, reproducción, desarrollo, venta, comercialización, y distribución de camarones en estanque.

DECIMA NOVENA: LA CONCESIONARIA tendrá derecho a acreditar el canon de arrendamiento mensual una suma igual a treinta y seis balboas (B/.36.00) mensuales por cada trabajador que aparezca en la planilla mensual de LA CONCESIONARIA, en la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas en forma directa a las actividades de cría, reproducción, desarrollo, venta, comercialización y distribución de camarones en estanques.

VIGESIMA: De conformidad con lo establecido por el inciso 2 de la Resolución No. 70 del 9 de mayo de 1991, la concesión de tierras restantes retenidas (1.889 hectáreas con 3.251 M2) de que trata el presente contrato, queda prorrogada por un período de veinte (20) años, a partir de la fecha del mismo.

VIGESIMA PRIMERA: Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Ministro y el refrendo del Contralor General de la República.

LA CONCESIONARIA debe adherir al original de este contrato timbres por el valor de diez balboas con cinco centésimos (B/.10.05) de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 972 y los Parágrafos 1o. y 2o. del Artículo 966 del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

• Por la Concesionaria
AGROMARINA DE PANAMA, S.A.

AGROMARINA DE PANAMA, S.A.

ERIC GONZALEZ

Cédula No. 8-129-767

REPUBLICA DE PANAMA

Contraloría General de la República

Panamá, 7 de febrero de mil novecientos noventa y uno (1992).

REFRENDO:

RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

Es copia auténtica de su original

Panamá, 7 de febrero de 1992

Ministerio de Hacienda y Tesoro

Director Administrativo

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Por este medio se comunica que el señor Benito Lucero Chávez propietario del negocio denominado "SERVICIOS BELU" ubicado en la ciudad de Colón en Calle 10 y Ave. Roosevelt No. 9088 Local No. 1, ha traspasado todos sus derechos a la sociedad anónima denominada "SERVICIOS BELU, S.A."

Colón, 30 de abril de 1992

Benito Lucero Chávez
Cédula No. 8-322-320
L-149270

Primera publicación

AVISO

Panamá, 24 de abril de 1992

Por medio de la presente yo, DLSA MEDINA DE KILLINGBECK, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 7-93-186 y en mi calidad de Representante legal del negocio denominado RINCON TABLERO No. 1 y No. 2 cancelé la licencia Comercial de dichos establecimientos para constituirnos en persona Jurídica.

Fundamento de Derecho: Artículo 777 del Código de Comercio.

DLSA MEDINA DE KILLINGBECK
Cédula 7-93-186
L-228.704-89

Primera publicación

DLSA MEDINA DE KILLINGBECK
Cédula 7-93-186
L-228.704-89

Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a la establecida en el Artículo 777 del Código de Comercio se notifica que mediante documento privado el Sr. Roy Antonio Rodríguez Hernández con cédula de identidad personal No. 9-122-1457 ha vendido el establecimiento comercial denominado "DON ROSSTYS", amparado

con la Licencia Comercial No. 24816 a Edgar Ramón Rodríguez Hernández, con cédula de identidad personal No. 9-100-516, a partir del primero de mayo de 1992.

L-394819

Primera publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la
Solicitud 750

CERTIFICA

Que la sociedad PO-

MORZA LINE, S.A.

Se encuentra registrada en la Ficha 129478, Rollo 13099. Imagen 108 desde el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 2020 de 18 de marzo de 1992 de la Notaría Primera del Cir-

cuito de Panamá, según consta al Rollo 34870. Imagen 126 de la Sección de Micropelículas - Mercantil, desde el 31 de marzo de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de abril de mil novecientos noventa y dos, a las 11-32-01 8 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA

MARTIN

Certificador

L-227.339-12

Única publicación

La Dirección General del Registro Público

Con vista a la

Solicitud 665

CERTIFICA

Que la sociedad SEA

VANTAGE MARITIME, S.A.

Se encuentra registrada en la Ficha 223348, Rollo

26326, Imagen 86 desde el doce de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1835 de 6 de marzo de 1992 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 34828, Imagen 29 de la Sección de Micropelículas - Mercantil, desde el 26 de marzo de 1992.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diez de abril de mil novecientos noventa y dos, a las 11-13-11 8 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA

MARTIN

Certificador

L-227.338-67

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera
EDICTO No. 36

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor JORGE ENRIQUE ORTEGA NUÑEZ varón, panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-465-655. En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 2DA. GUADALUPE, de la Barriada GUADALUPE, Corregimiento GUADALUPE, donde existe una casa de habitación, distinguida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535. Tama 297. Folio 472 ocupado por Jacinta Quintero con 25.04 Mts.

SUR: Calle 2da. Guadalupe con 25.13 Mts.

ESTE: Servidumbre con 10.22 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535. Tama 297. Folio 472, ocupado por campo de juegos, con 12.20 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Doscientos setenta y dos metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (272.5540 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de

DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de abril de mil novecientos noventa y dos.

(Fao.) SR. USBALDO A. BARRIA MONTERO
Alcalde

SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, 24 de abril de mil novecientos noventa y dos.

Coralia B. de Iturralde, Jefe de la Sec. de Catastro Mpal. L-228.382-33

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 4, Coclé

EDICTO No. 034-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé.

HACE SABER:

Que el señor JOSE PILAR HENRIQUEZ REYES, vecino del Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-7-908, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-1367-89 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has. + 1942.89 M2.

hectáreas en LAS GUÍAS, Distrito de ANTON, Corregimiento de RIO HATO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Margarita Jéan

SUR: Calle a la Oca y a

Platanal

ESTE: Calle a la Oca y a Platanal, Margarita Jéan

OESTE: Félix Flores

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON, en la Corregiduría de RIO HATO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 109 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 23 días del mes de marzo de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario Sustanciador

BLANCA MORENO G.

Secretaria Adj. L-392957

Única publicación